

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100194-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir los hechos 02, 03, 08 a 10, en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, sin transcribir apartes de normativa los cuales deben ser enunciados en el acápite correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Respecto de las pretensiones en el numeral 01 debe indicar los extremos temporales del vinculo laboral, y en el numeral 05 debe discriminar cada concepto y enumerarlos independientemente, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
3. Respecto de las pruebas, si bien se aportaron el acta de descargos de 30 de septiembre y los formatos de liquidación de acreencias laborales expedido por la Universidad Catolica, lo cierto es que no se enlistó en el acápite correspondiente. Además, si bien se enlistó constancia de afiliación en salud, la misma no se aportó, por lo que, debe corregir o agregar lo pertinente.
4. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, **INVERSIONES EL NOVILLO DE ORO S.A.S.**, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**,

con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. **Se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, señor **NAIRO OSPINA MEDINA**, al doctor **CARLOS OSPINA MEDINA**, identificado con la C.C. No. 14.271.728 y T.P. No. 77.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el documento denominado "*Poderes*".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **NAIRO OSPINA MEDINA** en contra de **INVERSIONES EL NOVILLO DE ORO S.A.S.**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2b5da61d49d5df539f39450987bd2622c27777aef72fdbe9eb3
6bd46177e7c**

Documento generado en 16/07/2021 04:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**